PROCESO:	AUMENTO C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	JULIA DEL CARMEN SANCHEZ DE ROMO
DEMANDADO:	RAFAEL RUBEN ROMO HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2016-00186-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de aumento de cuota alimentaria informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderado judicial por JULIA DEL CARMEN SANCHEZ DE ROMO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Encuentra este despacho que el poder otorgado por la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

> *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados".*

Adicional a lo anterior, los anexos incluidos en la presentación de la demanda (cédula de ciudadanía y acta de no comparecencia) fueron aportados ilegiblemente e inclusive la hoja inicial de la demanda está escaneada de manera borrosa lo que hace imposible la lectura de la demanda en su integralidad.

Por último, encuentra el despacho que la demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

> *"(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (…) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. "*

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JULIA DEL CARMEN SANCHEZ DE ROMO contra RAFAEL RUBEN ROMO HERNANDEZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO